

**Señor  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (TURNO).  
CIUDAD**

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES (DIAN).

Respetado señor Juez,

El suscrito, DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de participante en el concurso de mérito **Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN**, mediante el presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), con el fin de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, la moralidad pública, imparcialidad, al trabajo, el mérito como principio rector para el ingreso y el ascenso a la administración pública; transparencia en la gestión de los procesos de selección; en aras de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que hemos concursado bajo el principio de la confianza legítima y de buena fe para acceder a un cargo en el Estado.

### **HECHOS Y OMISIONES**


**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso de méritos **No. 1461 de 2020 DIAN**, y de conformidad con el Acuerdo No. **CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

**SEGUNDO:** El día 27 de enero de 2021 me inscribí ante La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC al concurso DIAN No. 1461-2020 al cargo GESTOR III con número OPEC: 126535. cuyos requisitos se ajustan a mi perfil profesional, cargo que será desarrollado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (anexo constancia de inscripción).

**TERCERO:** Según la CNSC no poseo la suficiente experiencia para el cargo al cual me presente. (como se observa en el anexo).

 Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
 
 Escriba 
[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)
[Aviso](#)
[Términos y condiciones de uso](#)

---



DAVID ALEJANDRO

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)

**Proceso de Selección:**

**Prueba:**

**Empleo:**

**Número de evaluación:**

**Nombre del aspirante:**  
 Resultado:

**Observación:**

## Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EAN	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	No Valido	No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a "Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional." -establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer	<a href="#">🔍</a>

**CUARTO:** Tengo 14 años como servidor público provisional en la Dian, en el área de asistencia al cliente, como personal de cara al cliente realizando tareas de Rut, Firmas digitales, orientación, clasificación y asignación de PQRS entre otras. (Analista I y Gestor I).

**QUINTO:** Soy ingeniero de sistema desde el año 2015, tengo experiencia profesional de 5 años y una especialización en gerencia de proyectos la cual es un requisito para el cargo que aspiro. Con lo anterior doy cumplimiento al artículo 6 del parágrafo 1 de la resolución 000061 Se puede determinar que cumplo con el tiempo y la experiencia para el cargo postulado.

## 6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:	1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o
	2. Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN  
 Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N



TENIENDO EN CUENTA QUE

**David Alejandro Velásquez Delgadillo**

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 80.870.900  
 CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,  
 LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

**Facultad de Ingeniería de Sistemas**

LE OTORGA,  
 EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 EL TÍTULO DE:

**Ingeniero de Sistemas**

EN FÉ DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACIÓN  
 EN BOGOTÁ, D.C. A LOS Veintinueve (29) DÍAS DEL MES DE octubre DE Dos mil quince (2015 )

RECTOR

DECANO  
 DIPLOMA No. 40513

SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Personería Jurídica Resolución N° 2898 del 16 de Mayo de 1959 del Ministerio de Justicia

Otorga el Título de:

**Especialista en Gerencia de Proyectos**

A:

**DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO**

Documento de Identidad C.C. N° 80.870.900 expedido en Bogotá D.C.

Quien aprobó y cumplió con los requisitos exigidos en el programa académico de la Universidad.

Acto de Graduación realizado en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de enero de 2021, en testimonio firmamos y sellamos.

Rector

Decano

Decano

Coordinador Registro Académico

**SEXTO:** Constituye un desacierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad

SIMO no me haya tenido en cuenta los documentos que reposan en la plataforma y amparado en ello, haya decidido no admitirme por falta de experiencia dentro del proceso de selección en cuestión. De dichos documentos se puede verificar claramente que cumpla los requisitos para el cargo al cual aspiro no solo mi título como Ingeniero de sistema especializado sino además mi experiencia laboral, relacionada en el archivo PDF que se encuentra cargado en el campo de experiencia, en él se encuentra toda mi historia laboral en la UAE DIAN.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los supuestos fácticos anteriormente narrados, me permito elevar comedidamente al Despacho las siguientes pretensiones:

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos al DEBIDO PROCESO, BUENA FE, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, AL MERITO, A LA IGUALDAD, AL DERECHO DE ASCENSO, LEGITIMACION POR PASIVA y todos los que usted señor Juez estime vulnerados o amenazados

**SEGUNDO:** ORDENAR al SISTEMA DE APOYO A LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD-SIMO// COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" incluirme en el listado de aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) para continuar dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en el entendido de que cumpla con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo de Gestor III código 303 grado 3 cuya OPEC es la No. 126559.

**TERCERO:** ORDENAR a las accionadas que se me permita continuar con las siguientes etapas del Proceso de Selección.

**CUARTO:** ADVERTIR a la accionada y sus directivas que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales del aquí accionante, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el Decreto 2591 de 1991.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

La medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada

Teniendo en cuenta que la prueba de conocimientos tendrá lugar el próximo cinco (5) de julio de 2021, solicito: que se ORDENE la suspensión de la prueba hasta tanto se resuelva favorablemente la acción impetrada y/o en su defecto se ordene a las accionadas permitirme la realización de la mencionada prueba escrita, como quiera que de no poder presentar la misma, una eventual decisión favorable a mis intereses como aspirante, carecería de eficacia por la posible configuración de un daño consumado, pese a que cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos por las accionadas, como se desprende de las pruebas que aporto con el escrito de tutela.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

En el presente caso no existe otro mecanismo judicial idóneo para el restablecimiento de mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, los cuales están siendo conculcados. La Acción de Tutela se erige como el único mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales invocados. Así mismo se debe tener en cuenta que ya agoté la vía gubernativa con la respectiva reclamación en la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió mantener incólume su decisión.

Al respecto, sabida ha sido la jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal Constitucional, en el entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz. La Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada en su jurisprudencia que procede excepcionalmente cuando a pesar de existir otros medios de defensa judicial, estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable. Así a través de la providencia T-180 de 2015, dispuso:

“...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

### **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

En este sentido, han sido múltiples los pronunciamientos de la Corte Constitucional, particularmente en la sentencia T-134 de 2014, sostuvo:

“El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, “en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.

El debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.”

### **PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Mediante sentencia T-453 de 2018 conceptualizo la Corte Constitucional sobre el principio de confianza legítima en este sentido:

“... esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo". En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos." Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada."

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

Respecto de la legitimación por pasiva, el artículo 86 del Texto Superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he adelantado ni adelanto otra acción de la misma naturaleza o medio de control con el mismo fin del que persigue esta acción.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

- Copia de la cedula de ciudadanía del concursante
- Constancia de Inscripción del concursante
- Documento denominado "Descripción del Empleo" formato FT- GH-1824, del concursante.
- Certificación laboral
- Diplomas

### **COMPETENCIA**

Señor Juez, es usted competente por la calidad de los accionados, pues se trata de entidades de orden Nacional, a saber, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y la Comisión Nacional de Servicio Civil CNCS, y el Domicilio del accionante el cual es la ciudad de Bogota.

En cuanto a la **legitimación por activa**, el artículo 86 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la

protección inmediata de sus derechos fundamentales. Este precepto se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el que se consagra que: “la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

Respecto de la **legitimación por pasiva**, el artículo 86 del Texto Superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión.

## NOTIFICACIONES

Accionante: DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO

CORREO ELETRÓNICO: [DAVIJO21@GMAIL.COM](mailto:DAVIJO21@GMAIL.COM)

CELULAR 3138702236

### Accionados:

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:** Representada legalmente: Por el Dr. Lisandro Manuel Junco Riveira, en su calidad de Director General o quien haga sus veces al momento de la notificación. Al siguiente correo electrónico [ljuncor1@dian.gov.co](mailto:ljuncor1@dian.gov.co), [directorgeneral@dian.gov.co](mailto:directorgeneral@dian.gov.co); [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notificaciones Electrónicas: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

Atentamente

---

DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO  
C.C.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 23/Jun./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**104****GRUPO****ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO****8217**

SECUENCIA: 8217

FECHA DE REPARTO: 23/06/2021 9:54:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 4 FAMILIA CTO BTA TUTELA (104)****IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

80870900

DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ  
DELGADILLO

01

TUT398518

TUT398518

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

**OBSERVACIONES:** 22/06/2021 - 20:08 - 23/06/2021 - 07:24 - CONTRA LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**CONTRAT10**

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogah

**CONTRAT10**

ροσαβογαη

v. 2.0

**ΜΦΤΣ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 18 de junio de 2021. En la fecha pasa el despacho, la anterior ACCION DE TUTELA instaurada por DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO en nombre propio COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) (Remitida vía correo institucional)

- 1 Fotocopia de cedula
- 1 Fotocopia de certificado de gestión de personal
- 1 Fotocopia e de constancia de inscripción sino
- 1 Fotocopia descripción de empleo

Con copia de la demanda para TRASLADO **NO** ARCHIVO **NO**

Radicado bajo el número **2021-00416 TOMO 47 FOLIO 123** sírvase proveer.

**AURA NELLY BERMEO SANTANILLA**  
**SECRETARIA**

*P.A.M.L*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 18 de junio de 2021. En la fecha pasa el despacho, la anterior ACCION DE TUTELA instaurada por DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ DELGADILLO en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) (Remitida vía correo institucional)

- 1Fotocopia de cedula
- 1Fotocopia de certificado de gestión de personal
- 1Fotocopia e de constancia de inscripción simo
- 1Fotocopia descripción de empleo

Con copia de la demanda para TRASLADO **NO** ARCHIVO **NO**

Radicado bajo el número **2021-00416 TOMO 47 FOLIO 123** sírvase proveer.

**AURA NELLY BERMEO SANTANILLA**  
**SECRETARIA**

*P.A.M.L*